JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190008l

Revisado el plenario, la Juez Resuelve:

1.Remitir a la peticionaria a lo resuelto en auto de fecha 9 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó la petición de ordenar seguir adelante la ejecución, por cuento en el plenario no existe certificación de la empresa de correo donde se acredite la entrega y el recibido del citatorio conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Si bien la actora aporta guía de la empresa de correo del envió del citatorio, no aporta la **certificación de la empresa** de correo en los términos del inciso tercero del numeral 3° del canon 291 Ibídem, el cual reza taxativamente que *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación,* ***y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente****. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente",* así las cosas, la actora a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho**.**

2.-Requerir a la secretaria a fin de que diligencie el índice del presente proceso conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.090 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 30 de septiembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria